

Informe Secretarial. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario 2020-040, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto que antecede, además estando en término para hacerlo, por consiguiente el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **SEGUNDO ALCIDES PAI JIMENEZ** contra **GUSTAVO TELLEZ OVALLE, MARIELA DEL CARMEN SANABRIA DE TELLEZ, RONNY ARNEY TELLEZ SANABRIA, DANY GUSTAVO TELLEZ SANABRIA, KATERINE TELLEZ SANABRIA, ANDERSON TELLEZ SANABRIA** Quienes fungen como socios de la sociedad **REFRUVER TELLEZ LTDA-EN LIQUIDACION y MARIELA DEL CARMEN SANABRIA DE TELLE, como propietaria de la empresa REFRUVER.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Sady Mildrey Patiño, identificada con C.c. N°. 53.094.890 y T.P. N° 309.956 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 24 del plenario.

Notifiquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de noviembre de 2021.

Por ESTADO **N° 118** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria